

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

REGLAMENTACION nacional del trabajo en Oficinas y Despachos

(Continuación)

Aplicación de tarifas, liquidación de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos, con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo:

Se adscriben a esta categoría: Operadores de máquinas contables. Taquimecanógrafos en idioma nacional que toman al dictado ciento quince palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina en seis. Mecanógrafos que, con toda corrección, escriban al dictado con un promedio igual o superior a trescientas cincuenta pulsaciones por minuto, o con el de trescientas veinte pulsaciones en trabajos de copia.

Se equiparan a Oficial segundo los Agentes de publicidad, propaganda, producción e investigadores.

c) Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas, y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho. Como ejemplos de funciones correspondientes a esta categoría se mencionan las siguientes:

Trabajos simples de escritura y copia.

Auxiliares de archivos y clasificadores, bajo las instrucciones del empleado correspondiente.

Transcripción o copia en limpio en libros de contabilidad, según asientos ya redactados.

Confección mecanizada o no de fichas, direcciones, recibos, vales y «tickets».

Correspondencia sencilla, como envío de talones, facturas, etc.

Quedan incluidos en esta categoría los mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección, los taquígrafos que no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los Oficiales de segunda y los operadores de máquinas calculadoras.

En las funciones de taquigrafía y

mecanografía queda rebajado a diez y ocho años el límite mínimo de edad fijado en los epígrafes a) y b).

d) Aspirantes.—Se entenderá por Aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones propias de ésta.

e) Telefonista.—Tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Art. 14. Subgrupo III.—Cajeros.

a) Cajeros.—Son los que con o sin empleados a sus órdenes, realizan, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la empresa. Se distinguirán aquellos que tienen firma reconocida en entidades bancarias o de crédito con las que opere la empresa, y los que no tienen firma reconocida.

b) Auxiliares de Caja.—Son los empleados mayores de dieciocho años que realizan, a las órdenes de un Cajero, las operaciones complementarias de Caja, tales como pagos y cobros, relación de hojas de Caja, confección de recibos de entrega de cantidades y cualesquiera otras semejantes.

Se incluye en esta categoría al personal cuya función consista en cobrar en el domicilio de la empresa, Sucursales o Agencias urbanas, recibos mensuales o periódicos de abonados o asociados, y los dedicados a recepción y cobros de anuncios por palabras.

Art. 15. Subgrupo IV.—Técnicos de Oficina.—Son los que a continuación se relacionan:

a) Delineante proyectista.—Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la Sección en que trabaje, proyecta o detalla lo que le indica el técnico superior a cuyas órdenes actúa, o el que, sin superior inmediato realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes o por las empresas.

b) Dibujante proyectista.—Con iniciativa propia realiza proyectos, dibujos y carteles artísticos y demás trabajos de esta naturaleza, propios de su competencia profesional.

c) Delineante.—Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de

proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

d) Dibujante.—Es el empleado que confecciona toda clase de rótulos, carteles y dibujos de carácter sencillo o desarrolla trabajos de esta índole bajo la dirección de un dibujante proyectista.

e) Calcador calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

Art. 16. Grupo 2.º—Personal titulado.—Es el que se halla en posesión de un título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Derecho, Medicina, etc., Ayudante de Ingeniero, Perito, Practicante u otro equiparable a los anteriores, y que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas de su carrera, y siempre que preste sus servicios en la empresa, con carácter exclusivo o preferente, por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Art. 17. Las empresas podrán conceder y revocar libremente poderes a los empleados que estimen oportunos, y siempre que no implique apoderamiento general, aquella circunstancia no variará la clasificación que por sus funciones le corresponda, y sin perjuicio de la mayor retribución que por el otorgamiento de poderes se les conceda.

Art. 18. Grupo 3.º—Subalternos.—Son los que desempeñan funciones de vigilancia, cobros y pagos, recados y demás de carácter elemental, para las que sólo se requiere, en general, la instrucción adquirida en Escuelas de Primera Enseñanza.

Las definiciones de cada uno de los subalternos enumerados anteriormente son las siguientes:

a) Conserje.—Es el que tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos de ordenanzas, botones, limpieza, etc.

b) Cobradores.—Son los encargados de manera permanente de realizar las funciones de cobros de la oficina.

c) Ordenanza.—Tendrá esta cate-

goría el subalterno cuya misión consista en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos con prensa, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender pequeñas centralillas telefónicas que no les ocupen permanentemente, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

d) Portero.—Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la empresa.

e) Vigilante o sereno.—Tiene a su cargo el servicio de Vigilancia diurna o nocturna de los locales.

f) Botones.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

g) Mujeres de limpieza.—Están ocupadas en la limpieza de los locales.

En aquellas oficinas en que por su organización, cualquier subalterno no ocupe toda su jornada en el desempeño de la función propia de su categoría podrá ser empleado en otros trabajos análogos sin que esto signifique alteración de la categoría correspondiente a las funciones que habitual o primordialmente realice.

Art. 19. Grupo 4.º—Oficios varios. Incluye al personal, como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc., que realiza los trabajos propios de un oficio de cualquiera de las categorías señaladas. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por la reglamentación correspondiente.

Los conductores de automóvil serán Oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, como mínimo, Oficiales de segunda.

Sección 3.ª—Clasificación según la permanencia

Art. 20. Según su permanencia, el personal puede ser fijo, interino y eventual.

Tendrá carácter de fijo el que de un modo permanente ocupa un puesto en la plantilla de la empresa. Interino es el contratado en ocasiones obligadas para sustituir a empleados de carácter fijo durante ausencias, tales como: servicio militar, enfermedad, licencia, excedencia forzosa por desempe-

ño de cargos políticos, etc., eventual, el que en situaciones extraordinarias se contrata intermitentemente, o por un tiempo fijo, o para un trabajo temporal.

Art. 21. Solamente podrá contratarse personal eventual para trabajos y situaciones circunstanciales, sentándose el criterio de las necesidades permanentes no deben ser atendidas con personal eventual, mereciendo la consideración de permanentes los trabajos cuyo desarrollo exija un plazo superior a seis meses.

El sueldo del personal eventual será el señalado para la categoría correspondiente, con derecho a las pagas extraordinarias y pluses reconocidos o que se reconozcan al personal de plantilla.

Este personal tendrá derecho a que se le avise el término de su contrato con quince días de anticipación.

El personal interino tendrá las mismas condiciones que quedan señaladas para el eventual, salvo lo referente a la duración de su contrato, que podrá llegar al tiempo de ausencia del sustituido.

Las empresas quedan obligadas a poner en conocimiento de la Delegación de Trabajo correspondiente la admisión y cese del personal eventual e interino, expresando en la admisión el trabajo y tiempo aproximado de duración de servicios.

Sección 4.ª—Formación del personal

Art. 22. Las Direcciones de las empresas han de considerar como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional como en el de su educación general.

En el primer aspecto tiene obligación de procurar el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y extenso deben ayudar y dar facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general, y adquieran sólidos principios en los órdenes intelectual, moral y social.

La posesión de títulos y certificados de estudios será mérito preferente para el ingreso en las empresas y para los ascensos de categoría.

CAPITULO IV

INGRESOS, PROVISION DE VACANTES, CESSES Y TRASPASOS DE EMPRESAS

Art. 23. Ingreso y período de prueba.—La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala.

A) Personal titulado: Seis meses.
B) Personal administrativo y técnico: Dos meses.

C) Subalternos: Un mes.

D) Oficios varios: Tres semanas.

Durante el período, tanto la empresa como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de

las partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba quedará formalizada la admisión, siéndole contado al empleado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos el tiempo invertido en el citado período.

Es potestativo en las empresas renunciar a este período en la admisión y también reducir la duración máxima que para el mismo se señala en cada caso

(Se continuará.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Ganado mular

Se advierte a los solicitantes de caballerías que las deseen con urgencia, que esta Jefatura ha conseguido puedan atenderse cierto número de peticiones inmediatamente, con ganado existente en la de Segovia, en donde ya se han recibido.

Por lo tanto, si alguno de los solicitantes lo desea, puede personarse en esta Jefatura de Soria, para facilitar-

le su expediente y escrito que le permita hacerse cargo del ganado inmediatamente en Segovia.

El ganado allí recibido es de dos y tres años y de tallas de 1'50 a 1'56 metros.

Soria 22 de junio de 1948.—El Jefe provincial. 1523

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

En el *Boletín oficial del Estado*, número 168, y correspondiente al día 16 del actual, aparece publicado el anuncio de subasta para la construcción de cinco viviendas en dos casas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesetas con seis céntimos.

Finaliza el plazo para la admisión de pliegos, el día 10 de julio próximo venidero.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del citado mes de julio, a las doce de su mañana.

El modelo de proposición y demás requisitos para concurrir a dicha subasta, se halla inserto con el anuncio en el citado *Boletín*.

Covaleda 21 de junio de 1948.—El Alcalde, Anselmo García. 1521

236.—Derechos 36 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

SUPRESIÓN DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Se pone en conocimiento del público en general, que por resolución de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a partir de 1.º de Agosto del año en curso, queda suprimida la guardería en los siguientes pasos a nivel, clasificados en la categoría d), en la línea de *Torralba a Soria*, en todos los cuales han sido colocadas las señales reglamentarias de «Atención al tren».

Situación kilométrica.—Camino a que sirve

Kilómetro		Camino de Miño a Ambrona.
7'118	»	de Miño a Medina.
7'885	»	de Beltejar a Yelo.
10'900	»	de Alcubilla.
14'500	»	de Medina.
19'300	»	de labor.
21'139	»	de Radona a Taroda.
25'637	»	de servidumbre.
30'200	»	de Taroda.
32'227	»	de Sauquillo a Morón.
37'710	»	de labor.
41'147	»	de Villalba a Bordejé.
45'646	»	de Almazán a Villalba.
48'160	»	de Almazán a Tejerizas.
52'247	»	de Tejerizas a Matamala.
55'480	»	de zona de pinares.
58'214	»	de Matamala a Ituero.
62'458	»	de los Pradillos.
65'662	»	de pinares.
66'798	»	de la dehesa.
70'389	»	de Quintana a Almazán.
73'801	»	de Los Llamosos a Camparañón.
78'721	»	de Los Llamosos a Soria.
81'101	»	de Navalcaballo a Camparañón.
82'416	»	de Navalcaballo a Carbonera.
83'630	»	de labores.
86'223	»	de Los Rábanos al campo.
87'828	»	

Soria 30 de Junio de 1948.
237.—Derechos 150 pesetas.

1-3

ACOTAMIENTO

1.º Se acota para toda clase de aprovechamiento, una finca propiedad de D.ª Juana Jimeno Muñoz, vecina de Sauquillo de Boñices, de 20 hectáreas, sembrada toda ella de pino

negral, en el término de Zamajón (Tejado) y paraje Llano Cajero, linda Norte, camino de Zamajón a Almazán; Sur, camino de Villanueva a Riotuerto; Este, camino de Soria y fincas de varios vecinos de Zamajón, y Oeste, pinos de Riotuerto.

2.º Otra finca en Llanos Carra Sori término de Sauquillo de Boñices, de una hectárea 50 áreas de extensión, también sembrada de pinos; linda Norte, fincas de herederos de Estanislao Martínez; Sur, de esta hacienda y de dicho Estanislao Martínez; Este, de José Sanz, y Oeste, de Estanislao Martínez.

3.º Otra id. en dicho término, en el paraje denominado las Solanas, de 60 áreas de extensión; linda Norte, de esta hacienda; Sur, herederos de Estanislao Martínez; Este, de esta hacienda y José Sanz, y Oeste, de esta hacienda.

4.º Otra id. en dicho término, en el paraje denominado Carra Gómara, de 40 áreas de extensión linda Norte, arroyo de Charamilla; Sur, camino de Gómara; Este, Modesto López, y Oeste, Julián López.

Cuanto por cualquier medio que branten este acotamiento, serán denunciados para ser sancionados severamente con arreglo a la ley.

238.—Derechos 62 pesetas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEHUELA DE AGREDA

De acuerdo con lo que dispone la regla 6.ª de la instrucción de 25 de junio de 1884, se convoca por la presente a todos los propietarios regantes con aguas de los ríos Reajos, arroyo de la Dehesa, Fuentes de las Paretillas y del Tajo, manantiales del Sotillo y Francho, vecinos de esta localidad, a Junta general para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y reglamentos que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de julio a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Como para la validez de los acuerdos que adopten se precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de la propiedad, que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad de no haber número suficiente en tal día se celebrará en segunda convocatoria al siguiente día, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Aldehuela de Agreda 22 de junio de 1948.—El Alcalde, Leandro Lacilla.
239.—Derechos 46'50 pesetas.

PERDIDA

De una vaca negra, cuernos grandes, marca S cuerno derecho.

Comunicar, Simón Almarse.—Almazán. 1-2

240.—Derechos 10'50 pesetas.

Imprenta provincial.